

CODIGO IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO  
70-001-31-03-004

SECRETARÍA. Señor Juez, informo a usted que por reparto verificado en la Oficina Judicial de esta ciudad, nos correspondió el conocimiento de la presente demanda verbal de rendición provocada de cuentas instaurada por los señores PABLO JOSÉ ESTRADA ROMÁN, FREDY EMIRO ESTRADA ROMÁN, LUIS ALBERTO ESTRADA ROMÁN, LISETH ELENA ESTRADA RODRÍGUEZ, SAMIRA ISABEL ESTRADA RODRÍGUEZ, CELMIRA DE LAS MERCEDES ESTRADA ROMÁN, MARÍA LUISA ESTRADA ROMÁN, ROSA ELENA ESTRADA VERGARA, LEDYS CECILIA ESTRADA ROMÁN, a través de apoderado judicial, contra el señor MANUEL SEGUNDO ESTRADA ROMÁN.

Sincelejo, 17 de abril de 2024

**LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ**  
**Secretaria**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Sincelejo, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro**  
Rad: N° 70001310300420240002900

Los señores PABLO JOSÉ ESTRADA ROMÁN, FREDY EMIRO ESTRADA ROMÁN, LUIS ALBERTO ESTRADA ROMÁN, los anteriores con email: [jose.estrada.r1954@gmail.com](mailto:jose.estrada.r1954@gmail.com), LISETH ELENA ESTRADA RODRÍGUEZ, email: [estradaliseth158@gmail.com](mailto:estradaliseth158@gmail.com), SAMIRA ISABEL ESTRADA RODRÍGUEZ, email: [estradaisabell74@gmail.com](mailto:estradaisabell74@gmail.com), CELMIRA DE LAS MERCEDES ESTRADA ROMÁN, email: [jose.estradar1954@gmail.com](mailto:jose.estradar1954@gmail.com), MARÍA LUISA ESTRADA ROMÁN, email: [arrietaestradaangie@gmail.com](mailto:arrietaestradaangie@gmail.com), ROSA ELENA ESTRADA VERGARA, email: [estradavergalarosa@gmail.com](mailto:estradavergalarosa@gmail.com), y LEDYS CECILIA ESTRADA ROMÁN, email: [ledysestradaroman@gmail.com](mailto:ledysestradaroman@gmail.com), a través de apoderado judicial acude a la jurisdicción civil a interponer demanda verbal de rendición provocada de cuentas, contra el señor MANUEL SEGUNDO ESTRADA ROMÁN, email: [estrada2422@yahoo.com](mailto:estrada2422@yahoo.com).

Se aduce en la demanda que el demandado tiene su domicilio en el municipio de San Benito Abad, Sucre; por virtud de lo anterior, considera este juzgado que no es el competente para conocer del presente asunto, por el factor territorial, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 28 del C.G.P., que establece como regla general que en los procesos contenciosos el competente es el juez del domicilio del demandado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no resulta procedente determinar la competencia para este asunto aplicando el precepto normativo del numeral 3º del artículo 28 del Estatuto Procesal, por cuanto las pretensiones de la demanda no tienen su origen en un negocio jurídico dentro del cual se haya acordado su cumplimiento en determinado lugar; razón por la que se impone darle aplicación a lo normado para la competencia por el fuero general, que lo es el domicilio del demandado.

Así las cosas, salta a la vista la falta de competencia de este despacho por el factor territorial para conocer del presente asunto, por lo que se dispondrá el rechazo de la demanda conforme al artículo 90 del C.G.P., ordenando su remisión a través de la Oficina Judicial a los jueces promiscuo del circuito del Municipio de Sincé, Sucre, reparto, para que asuma su conocimiento.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar de plano la presente demanda verbal de rendición provocada de cuentas, por falta de competencia territorial de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Esta decisión no es susceptible de recursos, como lo prevé el artículo 139 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** REMITIR la presente demanda junto con sus anexos ante los jueces promiscuo del circuito de Sincé, Sucre, reparto, a través del correo institucional de este juzgado, por competencia. Ofíciase.

**CUARTO:** Reconózcase y téngase al abogado ALFREDO ANDRÉS PAYARES TIRADO, con cédula de ciudadanía No. 80.111.815 y T. P. No. 206.590 del C. S. de la Judicatura, email: [payaresyasociados@gmail.com](mailto:payaresyasociados@gmail.com), como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**